

ACTA N°58

PRIMERA DIVISIÓN WATERPOLO MASCULINO 2024/2025

Fecha 29 de enero de 2025

RESOLUCIONES:

RUBÉN DE LUCAS RAMOS (WATERPOLISTA)
C. ASKARTZA
MENOSPRECIO AL DELEGADO FEDERATIVO.
AMONESTACIÓN
PARTIDO: CN LAS PALMAS - C. ASKARTZA

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"El jugador nº 10 del C. Askartza, d. Rubén de Lucas Ramos, con licencia ****2669, al entregar el MVP se dirige al delegado federativo diciendo "el MVP para el delegado federativo". Al reclamarle el número de gorro, lo tira al suelo para que no se le identificara."**

Con carácter general, el Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) ha venido señalando que *la prevalencia de la libertad de expresión en un Estado Social y Democrático de Derecho es inequívoca porque es un elemento definidor del mismo, aunque no es ilimitada porque otros bienes y valores jurídicos pueden resultar afectados por ella y son, también, merecedores de protección. En el caso de la dignidad y decoro, de los árbitros merecen, en el ámbito deportivo, protección, tutela y defensa por la propia singularidad del waterpolo y, por tanto, no es factible a los intervinientes en el mismo, sujetos a la disciplina deportiva, poner en tela de juicio dichos principios, por lo que debemos buscar un equilibrio entre la libertad constitucional a la libre expresión frente a la ofensa o el insulto a los árbitros que pueden suponer un atentado contra su dignidad y ser merecedoras de sanción, como ocurre en este*

caso, por lo que sancionamos al citado waterpolista con Amonestación, al entender que la acción dirigida al delegado federativo es una clara acción de desconsideración hacia una autoridad deportiva, que coincide con el tipo establecido en artículo 15.I.1.e del Libro V RFEN.

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.e del Libro V RFEN Aquatics: "Dirigirse a los jueces y árbitros y otras autoridades deportivas en términos o actitudes injuriosas, o de menosprecio, siempre que la acción no constituya falta más grave."

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación."

DARIO CORRAL QUERO (WATERPOLISTA)

CN MONTJUIC

AGRESIONES REITERADAS A UN CONTRARIO. ARREPENTIMIENTO.

5 PARTIDOS SANCIÓN y MULTA 100,00 €

PARTIDO: CN MONTJUIC – CD WP NAVARRA

HECHOS PROBADOS. La redacción del acta arbitral goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, habiendo presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, una prueba videográfica y unas alegaciones escritas, este juez único entiende lo siguiente:

La redacción del acta arbitral es correcta, ya que se señala que quien empezó la agresión fue el jugador del equipo visitante, como señala en su escrito el CN Montjuic. Todo lo demás que ocurre fuera de la piletta, son unas escenas que no deberían producirse en un partido de waterpolo y que este juez único no puede dejar de sancionar de la manera más severa que nos permita el reglamento.

Por todo ello, es probado que: "En el minuto 2 11 del segundo periodo el jugador del equipo local CN Montjuic, número 3, DARIO CORRAL, con licencia ****1046 y el jugador del equipo visitante Waterpolo Navarra,

número 7, YOHAN ARIZAGA, con licencia ****9510, han sido expulsados disciplinariamente con sustitución a los 4 minutos, por brutalidad en el agua. El jugador visitante 7 ha propinado un puñetazo al jugador local 3 y este le ha devuelto el puñetazo. Fuera del agua el jugador visitante numero 7 le ha dicho eres un gilipollas y el jugador local 3 se ha devuelto con un puñetazo y han empezado una pelea. Ambos jugadores han venido a pedir disculpas al final del partido."

Este juez único sanciona con 6 partidos de sanción, al no ser este jugador el que no comenzó las agresiones, reducidos a 5 al aplicarle la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo, al entender que las acciones de propinar varios puñetazos a un rival, son una clara acción de agresión a un contrario, tipificada en el artículo 14.II.1 del Libro V RFEN Aquatics.

TIPIFICACIÓN: Infracción grave.

Artículo 14.II.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Aplicables a los estamentos en la especialidad de Waterpolo. 1. Para los deportistas, entrenadores, delegados de equipo, delegados de campo y árbitros, la agresión o el intento de agresión a deportistas, entrenadores, delegados de equipo, delegados de campo y árbitros, siempre que no existan lesiones."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.II.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Suspensión o inhabilitación, o privación de la licencia federativa, de un mes a dos años, o de cuatro o más encuentros."

Artículo 21.3 del Libro V RFEN Aquatics: "...Las sanciones graves o muy graves, como en el presente caso, en las que la multa por la 1ª sanción de la temporada es de 100,00 €."

YOHAN ARIZAGA MUÑOZ (WATERPOLISTA)

CD WP NAVARRA

AGRESIONES REITERADAS A UN CONTRARIO. ARREPENTIMIENTO.

6 PARTIDOS SANCIÓN y MULTA 100,00 €

PARTIDO: CN MONTJUIC - CD WP NAVARRA

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 2 11 del segundo periodo el jugador del equipo local CN Montjuic, número 3, DARIO CORRAL, con licencia ****1046 y el jugador del equipo visitante Waterpolo Navarra, número 7, YOHAN ARIZAGA, con licencia ****9510, han sido expulsados disciplinariamente con sustitución a los 4 minutos, por brutalidad en el agua. El jugador visitante 7 ha propinado un puñetazo al jugador local 3 y este le ha devuelto el puñetazo. Fuera del agua el jugador visitante numero 7 le ha dicho eres un gilipollas y el jugador local 3 se ha devuelto con un puñetazo y han empezado una pelea. Ambos jugadores han venido a pedir disculpas al final del partido."**

Este juez único sanciona con 7 partidos de sanción, reducidos a 6 al aplicarle la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo, al entender que las acciones de propinar varios puñetazos a un rival, son una clara acción de agresión a un contrario, tipificada en el artículo 14.II.1 del Libro V RFEN Aquatics.

TIPIFICACIÓN: Infracción grave.

Artículo 14.II.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Aplicables a los estamentos en la especialidad de Waterpolo. 1. Para los deportistas, entrenadores, delegados de equipo, delegados de campo y árbitros, la agresión o el intento de agresión a deportistas, entrenadores, delegados de equipo, delegados de campo y árbitros, siempre que no existan lesiones."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.II.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Suspensión o inhabilitación, o privación de la licencia federativa, de un mes a dos años, o de cuatro o más encuentros."

Artículo 21.3 del Libro V RFEN Aquatics: "...Las sanciones graves o muy graves, como en el presente caso, en las que la multa por la 1ª sanción de la temporada es de 100,00 €."

JOAQUIN IGNACIO DÍAZ ROJAS (WATERPOLISTA)
CN MONTJUIC
DESCONSIDERACIÓN A UN CONTRARIO. ARREPENTIMIENTO.
AMONESTACIÓN
PARTIDO: CN MONTJUIC – CD WP NAVARRA

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 2 44 del cuarto periodo se ha expulsado definitivamente de forma disciplinaria con sustitución al jugador del equipo local Club Natacion Montjuic, JOAQUIN IGNACIO con licencia ****6206, y el jugador del equipo visitante Waterpolo Navarra, TARRIN JAMES, con licencia ****8255, por se han encarado mutuamente en el agua. En el final del partido han pedido disculpas."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.b del Libro V RFEN Aquatics: "La ligera incorrección con el público, compañeros y deportistas del equipo rival."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

TARRIN JAMES WILLIAMS (WATERPOLISTA)
CD WP NAVARRA
DESCONSIDERACIÓN A UN CONTRARIO. ARREPENTIMIENTO.

AMONESTACIÓN

PARTIDO: CN MONTJUIC - CD WP NAVARRA

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 2 44 del cuarto periodo se ha expulsado definitivamente de forma disciplinaria con sustitución al jugador del equipo local Club Natacion Montjuic, JOAQUIN IGNACIO con licencia ****6206, y el jugador del equipo visitante Waterpolo Navarra, TARRIN JAMES, con licencia ****8255, por se han encarado mutuamente en el agua. En el final del partido han pedido disculpas."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.b del Libro V RFEN Aquatics: "La ligera incorrección con el público, compañeros y deportistas del equipo rival."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

VICENTE SOUSA MARTIN (TÉCNICO)

CN MONTJUIC

TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)

1 PARTIDO DE SANCIÓN (1º ciclo 4 tarjetas amarillas).

PARTIDO: CN MONTJUIC - CD WP NAVARRA

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario)

establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 0 43 del cuarto periodo se le ha mostrado tarjeta amarilla al entrenador del equipo local Club Natacio Montjuic, el señor VICENTE SOUSA, con licencia ****0808, por protestar de manera reiterada decisiones arbitrales."**

Esta tarjeta amarilla es la 4ª tarjeta amarilla de la temporada, las tres primeras en los partidos: CN Montjuic - UE Horta Haxelia; CN Montjuic - C. Encinas Boadilla y UE Horta Haxelia - CN Montjuic.

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca".

Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

JUEZ ÚNICO COMITÉ COMPETICIÓN DISCIPLINA DEPORTIVA RFEN AQUATICS



Fdo. Manuel Merino Redondo